



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 105/023.**

Montevideo, 19 de mayo de 2023.

**ASUNTO Nº 2023-5-1-0003972: FLATER S.R.L. / LISERMIN S.A. – CONCENTRACION ECONOMICA.**

**VISTO:**

El estado de las presentes actuaciones.

**RESULTANDO:**

1. Que , por Resolución N° 92/023, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica es correcta y completa.
2. Que, asimismo dispuso reservar las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica.
3. Que, a través de la precitada, se ordenó remitir las presentes actuaciones al área económica a efectos del análisis del impacto de la concentración económica en el mercado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se ha emitido el informe económico N.º 120/023, de fecha 18 de mayo de 2023.
2. Que, la operación se enmarca en la constitución de un derecho real de usufructo de la totalidad de las acciones que conforman el capital social de empresa LISERMIN S.A. por un plazo de quince años de la por parte de la empresa FLATER S.R.L.
3. Que la empresa a ser usufructuada está conformada por seis comercios que se encuentran en la ciudad de Mercedes (departamento de Soriano).
4. Que el asesor economista analiza la operación proyectada y el mercado relevante.
5. Que el Grupo Tienda Inglesa no se encuentra operando en la ciudad de Mercedes.

6. Que la participación de mercado agregada de los cinco comercios que actualmente integran los Supermercados AltoSur es moderada.
7. Que en Mercedes existe presencia de cuatro supermercados relevantes: Supermercado TaTa (dos sucursales), Supermercado El Rey y Supermercado El Dorado.
8. Que asimismo el dictamen repara en las condiciones de entrada al mercado de referencia y en las posibles eficiencias que la operación implicaría.
9. Que, concluye en sentido que la concentración no generaría un impacto anticompetitivo en el mercado relevante definido, en el sentido que no operarían grandes cambios en las estructuras de los mercados.
10. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a la luz del dictamen técnico antes referido, habrá de aprobar la concentración económica de marras en primera fase.
11. Que asimismo habrá clasificar la información aportada por los participantes como confidencial, ordenándose su desglose.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordantes.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar en primera fase la concentración económica de marras.
2. Clasificar como confidencial la información aportada por los participantes, ordenándose su desglose.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.

**Dra. Alejandra Giuffra.**

**Dra. María de León.**

**Ec. Daniel Ferrés.**